

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05. Solicítense en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

MANUEL BALBINO MORENO	Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ	Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA	Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA	Comisionado de Legislación
DAVID CORDOBA	Comisionado de Legislación
CARLOS PEREZ HERRERA	
ROGER DECEREGA	Secretario General

REFORMANSE UNOS NUMERALES Y
ADICIONANSE OTROS

LEY No. 27

(De 7 de marzo de 1974)

"Por la cual se reforman algunos numerales del Arancel de Importación y se adicionan otros numerales a la misma Ley".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase el numeral 821-02-07 al Arancel de Importación en la forma siguiente:

821-02-07- Sillas secretariales y ejecutivas de metal reclinables y giratorias 50 o/o A.V.

ARTICULO SEGUNDO: Elimíñese del numeral 821-02-99 del Arancel de Importación las sillas secretariales y ejecutivas de metal, reclinables y giratorias.

ARTICULO TERCERO: Adiciónase el numeral 861-03-03 al Arancel de Importación en la forma siguiente:

863-03-03- Pulmón de hierro, riñón artificial y horbras de cobalto Libre

ARTICULO CUARTO: Elimíñese del numeral 861-03-99 el pulmón de hierro.

ARTICULO QUINTO: Modifícase el numeral 081-09-07 del Arancel de Importación el cual quedará así:

081-09--07--Prámezclas, suplementos vitamínicos o de minerales de cualquier otro producto químico necesario para balancear o mejorar el alimento nacional, no mezclados. Libre.

ARTICULO SEXTO: La presente Ley comenzará a regir treinta (30) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de marzo de 1974.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, MIGUEL A. SAN CHIZ

El Ministro de Educación ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación, MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación, ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación, RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación

CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General**Ministerio de Hacienda y Tesoro****DASE UNA AUTORIZACION****DECRETO No. 32**

(de 4 de marzo de 1974).

Por el cual se da autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Ministro de Desarrollo Agropecuario, para que firmen Contrato de Préstamo y Garantía con Export Import Bank of The United States.

CONSIDERANDO:

Que próximamente se firmará en la Ciudad de Panamá, Contrato de Préstamo y Garantía con el Export Import Bank of The United States, para el financiamiento del más del ochenta y cinco por ciento (85%) del costo del estudio de factibilidad económica y técnica del Ingenio La Victoria No. 2.

Que dicho contrato de préstamo debe tener la garantía solidaria y mancomunada de la Nación.

Que el Artículo 3o. de la Ley 8a. del 25 de enero de 1973, faculta a la Corporación Azucarera La Victoria para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y que de acuerdo al Artículo 6o. de la citada Ley 8a. del 25 de enero de 1973, la Nación es solidariamente responsable de las obligaciones de la Corporación Azucarera La Victoria.

Que en base al Artículo 4o. de la comentada Ley 8a. del 25 de enero de 1973, el Ministro de Desarrollo Agropecuario ejerce la representación legal de la Corporación Azucarera La Victoria, y;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la designación de agentes o representantes con las facultades legales correspondientes;

Que mediante la Resolución No. 4 de 24 de enero de 1974, del Consejo de Gabinete se autorizó la garantía de La Nación en el empréstito a contratarse:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Licenciado GERARDO GONZALEZ, Ministro de Desarrollo Agropecuario, para que firme, en nombre y representación de la Corporación Azucarera La Victoria, el Pagaré y demás documentos de préstamo con el Export Import Bank of The United States, por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CON NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/226.950.00) pagaderos mediante semianualidades iguales comenzando el 15 de diciembre de 1974 y semianualidades sucesivas después del 15 de junio y 15 de diciembre de cada año, hasta completar el reembolso total y con una tasa de interés del seis por ciento (6%) anual, y a

se concede, cuyo producto será utilizado en el financiamiento del más del ochenta y cinco por ciento (85%) del costo del estudio de factibilidad económica y técnica del Ingenio La Victoria No. 2.

ARTICULO SEGUNDO: Facultase al Licenciado MIGUEL A. SANCHIZ, Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre de La Nación suscriba los documentos del préstamo a quién se refiere el Artículo primero de este Decreto, como garantía solidaria de las obligaciones de la Corporación Azucarera La Victoria.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto regirá a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la RepúblicaLIC. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y TesoroDECRETO No. 33
(de 4 de marzo de 1974)

Por el cual se da autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Ministro de Desarrollo Agropecuario, para que firmen Contrato de Préstamos y Garantía con el Bankers Trust Co., New York, N. Y.

CONSIDERANDO:

Que próximamente se firmará en la Ciudad de Panamá, Contrato de Préstamo y de Garantía con el Bankers Trust Co., New York, N. Y., para la compra de equipo de irrigación del Ingenio La Victoria No. 1.

Que dicho contrato de préstamo debe tener la garantía solidaria y mancomunada de La Nación.

Que el Artículo 3o. de la Ley 8a. del 25 de enero de 1973, faculta a la Corporación Azucarera La Victoria para ejercer derechos y contraer obligaciones en general, y que de acuerdo al Artículo 6o. de la citada Ley 8a. del 25 de enero de 1973, la Nación es solidaria responsable de las obligaciones de la Corporación Azucarera La Victoria;

Que en base al Artículo 4o. de la comentada Ley 8a. del 25 de enero de 1973, el Ministro de Desarrollo Agropecuario ejerce la representación legal de la Corporación Azucarera La Victoria, y;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la designación de agentes o representantes con las facultades legales correspondientes;

Que mediante la Resolución No. 4 de 24 de enero de 1974, del Consejo de Gabinete, se autorizó la garantía de La Nación en el empréstito a contratarse.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Licenciado GERARDO GONZALEZ, Ministro de Desarrollo Agropecuario, para que firme, en nombre y representación de la Corporación Azucarera La Victoria el Pagaré y demás